



Boletín Jurisprudencial MAYO

Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia

ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISIÓN DE DENUNCIA/Contemplado en el inciso 1° del canon 417 del Código Penal, que establece sanción de multa y pérdida del empleo o cargo público, no así de pena privativa de la libertad, razón por la cual, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74 del C.P.P., es un delito querellable. [\(04/05/2021, 130016000000201800220 R. Interna: G27 No. 001-2019\).](#)

DELITOS QUERELLABLES/LEGITIMIDAD EN LA CAUSA/En el caso en estudio, en aplicación del principio de legalidad y en orden a determinar la legitimidad para interponer la querella, la Sala tuvo en cuenta lo consagrado en el artículo 71 del Código de Procedimiento Penal, antes de la reforma efectuada por el artículo 2° de la Ley 1826 de 2017. La persona legitimada para promover la querella es **i)** el sujeto pasivo del delito, **ii)** el representante legal de la persona “*incapaz o jurídica*”, **iii)** los herederos del querellante legítimo, cuando este ha fallecido, **iv)** el Defensor de Familia, el agente del Ministerio Público y los “*perjudicados directos*” en eventos específicos, y **v)** el Procurador General de la Nación. [\(04/05/2021, 130016000000201800220 R. Interna: G27 No. 001-2019\).](#)

ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISIÓN DE DENUNCIA/ La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido la naturaleza *pluriofensiva* de este tipo de punibles y, en tal sentido, la posibilidad de *múltiples afectados*. No necesariamente la querella puede interponerla el representante legal de la persona jurídica afectada, sino, inclusive “*los funcionarios y particulares que se vieron perjudicados*” [“\(04/05/2021, 130016000000201800220 R. Interna: G27 No. 001-2019\).](#)

QUERELLA/Acreditación. [\(04/05/2021, 130016000000201800220 R. Interna: G27 No. 001-2019\).](#)

INEXISTENCIA DE LA QUERELLA COMO PRESUPUESTO DE PROCEDIBILIDAD/ Conforme a decantado criterio jurisprudencial, la querella es un presupuesto

sustancial para el ejercicio de la acción penal, de manera que la falta de interposición de esta no puede ser saneada, pese al silencio del sujeto pasivo del poder punitivo. [\(04/05/2021, 130016000000201800220 R. Interna: G27 No. 001-2019\).](#)

PRECLUSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL/Al no interponerse la querella, siendo un requisito de procedibilidad, surge ineludible decretar la preclusión de la acción penal, con base en la causal 1ª del artículo 332 de la Ley 906 de 2004. [\(04/05/2021, 130016000000201800220 R. Interna: G27 No. 001-2019\).](#)

DE LA PROHIBICIÓN DE BASAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA EXCLUSIVAMENTE EN PRUEBA DE REFERENCIA /La prohibición consagrada en el artículo 381 de la Ley 906 de 2004, estipula una tarifa legal negativa de la prueba para proferir sentencia condenatoria, la cual se puede superar con otras pruebas que acompañen la prueba de referencia, como las denominadas “indirectas”, “*porque si la condena puede estar basada exclusivamente en este tipo de pruebas, a fortiori puede afirmarse que las mismas pueden ser suficientes para superar la restricción objeto de análisis.*” [\(11/05/2021, 13-430-60011118-2017-02333. Int.G-09-007 de 2020\).](#)

PRUEBA DE REFERENCIA /Se puede catalogar como prueba de referencia a toda declaración realizada por fuera del juicio oral, que es utilizada para probar o excluir uno o varios elementos del delito, el grado de intervención del mismo, las circunstancias de atenuación o de agravación punitivas, la naturaleza y extensión del daño irrogado, y cualquier otro aspecto sustancial objeto de debate, cuando no sea posible practicarla en juicio. [\(11/05/2021, 13-430-60011118-2017-02333. Int.G-09-007 de 2020\).](#)

PRUEBA DE REFERENCIA/Admisión e incorporación. [\(11/05/2021, 13-430-60011118-2017-02333. Int.G-09-007 de 2020\).](#)

CONCUSIÓN/ Prueba de elementos objetivos y subjetivos. [\(11/05/2021, 13-430-60011118-2017-02333. Int.G-09-007 de 2020\).](#)

RECHAZO DE PLANO/PETICIONES INCONDUCTENTES, IMPERTINENTES O SUPERFLUAS/ De acuerdo con la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal, **i)** no toda solicitud *trascendente*, por referirse a un punto sustancial, verbigracia, una preclusión o una nulidad, resulta siempre pertinente; y **ii)** en tratándose de este tipo de peticiones, si se comprueba que son manifiestamente impertinentes, inconductentes o superfluas, el Juez, como director del proceso, tienen la obligación de rechazarlas de plano a través de órdenes que no son susceptibles de apelación. [\(18/05/2021, 13-001-6001128-2018-06726-00. Int.G-30-004 de 2021\)](#)

SUBROGADOS PENALES/Significado. [\(19/05/2021, 13-001-60-08779-2016-00200-00 RAD. INT. No: G 19 N° 004 de 2021\).](#)

LIBERTAD CONDICIONAL/Doble significado. [\(19/05/2021, 13-001-60-08779-2016-00200-00 RAD. INT. No: G 19 N° 004 de 2021\).](#)

LIBERTAD CONDICIONAL/Buena conducta o cooperación voluntaria para proceso de resocialización. [\(19/05/2021, 13-001-60-08779-2016-00200-00 RAD. INT. No: G 19 N° 004 de 2021\).](#)

LIBERTAD CONDICIONAL/Marco normativo. [\(19/05/2021, 13-001-60-08779-2016-00200-00 RAD. INT. No: G 19 N° 004 de 2021\).](#)

LIBERTAD CONDICIONAL/Requisitos. [\(19/05/2021, 13-001-60-08779-2016-00200-00 RAD. INT. No: G 19 N° 004 de 2021\).](#)

MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD/Libertad condicional, previa valoración de la conducta. [\(19/05/2021, 13-001-60-08779-2016-00200-00 RAD. INT. No: G 19 N° 004 de 2021\).](#)

VALORACION DE LA CONDUCTA PUNIBLE AL MOMENTO DE DECIDIR SOBRE LA LIBERTAD CONDICIONAL POR PARTE DEL JUEZ DE EJECUCION DE PENAS/ Debe tener en cuenta las mismas circunstancias y consideraciones que hubiere tenido el juez de conocimiento, independientemente de su efecto favorable o desfavorable a la libertad del condenado. [\(19/05/2021, 13-001-60-08779-2016-00200-00 RAD. INT. No: G 19 N° 004 de 2021\).](#)

FALTA DE MOTIVACIÓN/ Ésta configura un *error in procedendo*, cuya advertencia genera, que se decrete la nulidad de la providencia para garantizar un adecuado ejercicio del derecho de contradicción. Entonces, al omitirse realizar el análisis que se exige vía jurisprudencial, se vulneran los derechos fundamentales de defensa, contradicción y debido proceso. [\(19/05/2021, 13-001-60-08779-2016-00200-00 RAD. INT. No: G 19 N° 004 de 2021\).](#)

CONCUSIÓN/Contemplada en el artículo 404 del Código Penal [\(19/05/2021, 13-001-6001129-2018-00643-00 RAD. INT. No: G -09 N° 0010 de 2020\).](#)

CONCUSIÓN/CONFIGURACIÓN TÍPICA/ELEMENTOS/ (i) un sujeto activo calificado que tenga la calidad de servidor público; (ii) el abuso del cargo o de la función; (iii) una conducta que se materializa con la ejecución del verbo rector: constreñir, inducir o solicitar, para obtener una prestación o utilidad indebida; y, (iv) la relación de causalidad entre el actuar del funcionario y la promesa de dar o la entrega del dinero o utilidad no debidos. (CSJ, 7 may. 2012, rad. 36368; reiterado en CSP SP18022-2017, 1 nov. 2017, rad. 48679). [\(19/05/2021, 13-001-6001129-2018-00643-00 RAD. INT. No: G -09 N° 0010 de 2020\).](#)

SISTEMA PROCESAL PENAL/ EXISTENCIA DE LA PRUEBA/ En el sistema procesal penal establecido con la ley 906 de 2004, sólo existe una prueba cuando ésta se práctica y se somete a contradicción ante el juez de conocimiento, en el marco de un juicio público, oral, contradictorio y con inmediatez. [\(19/05/2021, 13-001-6001129-2018-00643-00 RAD. INT. No: G -09 N° 0010 de 2020\).](#)

PRINCIPIO DE LIBERTAD PROBATORIA/ Previsto en el artículo 373 de la Ley 906 de 2004, acorde con el cual los hechos y las circunstancias de interés para la solución correcta del caso se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos en ese código o por cualquier medio técnico o científico, que no vulnere los derechos humanos. En exceptuados casos, *previstos expresamente por la ley*, ésta exige que determinado enunciado fáctico deba probarse mediante un específico medio de prueba. [\(19/05/2021, 13-001-6001129-2018-00643-00 RAD. INT. No: G -09 N° 0010 de 2020\).](#)

VIOLACIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS/Estructura. [\(21/05/2021, 13-001-6001128-2018-01108-00 RAD. INT. No: G 10 N° 0021 de 2019\).](#)

VIOLACIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS / El cabal entendimiento de los tipos penales referentes a violaciones de derechos de autor y derechos conexos, exige tener en cuenta, por lo menos, los siguientes tratados internacionales de los cuales hace parte Colombia: (i) El Convenio de Berna de 1886; (ii) La Convención Universal sobre derechos de autor de 1952; (iii) La Convención de Roma de 1961 sobre protección de artistas, intérpretes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión; (iv) El Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC) de 1994; (v) El tratado OMPI sobre derechos de autor (TODA) de 1996; y, (vi) El Tratado OMPI sobre intérpretes Ejecutantes y Fonogramas (TOIEF) de 1996, así mismo, debe de tenerse en cuenta la normatividad interna: (i) La Decisión 351 de 1993; (ii) La Ley 23 de 1982; y, (iii) La Ley 44 de 1993. [\(21/05/2021, 13-001-6001128-2018-01108-00 RAD. INT. No: G 10 N° 0021 de 2019\).](#)

DOLO/CULPABILIDAD/ El dolo y la culpabilidad distan en su objeto, ya que mientras el dolo es una de las formas o modalidades de la conducta punible que requiere que el agente conozca de los hechos constitutivos de la infracción penal y quiera su realización, la culpabilidad guarda relación con la imputabilidad del sujeto, el conocimiento potencial de la antijuridicidad de la conducta y las condiciones de aquél de adecuar su comportamiento conforme a derecho. [\(21/05/2021, 13-001-6001128-2018-01108-00 RAD. INT. No: G 10 N° 0021 de 2019\).](#)

PRISIÓN DOMICILIARIA COMO MECANISMO SUSTITUTIVO DE LA PENA DE PRISIÓN /Figura creada por el legislador por razones de política criminal, con la que se pretende, como ya se explicó, que aquellos delincuentes autores de conductas punibles que comporten poca lesividad social, puedan acceder a un mecanismo que les permita sustituir el lugar donde deberían pagar la condena impuesta por su lugar de domicilio o cualquier otro lugar donde el juez lo determine, diferente al establecimiento carcelario. [\(21/05/2021, 13-430-60-01118-2018-01708-00 Rad Int. Grupo 5, No. 006 de 2020\).](#)

PRISIÓN DOMICILIARIA/ Requisitos. [\(21/05/2021, 13-430-60-01118-2018-01708-00 Rad Int. Grupo 5, No. 006 de 2020\).](#)

IMPROCEDENCIA OBJETIVA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA/ Prohibición expresa del art. 68 A del C.P. [\(21/05/2021, 13-430-60-01118-2018-01708-00 Rad Int. Grupo 5, No. 006 de 2020\).](#)

CRISIS SANITARIA/PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID – 19/ No constituyen razón suficiente para eludir la verificación del cumplimiento de los presupuestos establecidos en el Código Penal, en orden a determinar si una persona puede gozar de un subrogado, máxime si se tiene en cuenta que el canon 38B no ha sido derogado ni explícita ni tácitamente, por las normas extraordinarias dictadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológico. [\(21/05/2021, 13-430-60-01118-2018-01708-00 Rad Int. Grupo 5, No. 006 de 2020\).](#)

PREACUERDOS/ fines, naturaleza y alcance. [\(26/05/2021, 13-222-6099092-2018-00028-00 RAD. INT. No: G 20 N° 0006 de 2021\).](#)

PREACUERDOS/Propósito. [\(26/05/2021, 13-222-6099092-2018-00028-00 RAD. INT. No: G 20 N° 0006 de 2021\).](#)

PREACUERDOS /Exigencias normativas y jurisprudenciales. [\(27/05/2021, 13-430-60-01118-2020-00718-00 RAD. INT. No : G 20 N° 0009 de 2021\).](#)

PREACUERDO/ fines, naturaleza y alcance. [\(27/05/2021, 13-430-60-01118-2020-00718-00 RAD. INT. No: G 20 N° 0009 de 2021\).](#)

PREACUERDO/Propósito. [\(27/05/2021, 13-430-60-01118-2020-00718-00 RAD. INT. No: G 20 N° 0009 de 2021\).](#)

PREACUERDO /Exigencias normativas y jurisprudenciales [\(27/05/2021, 13-430-60-01118-2020-00718-00 RAD. INT. No: G 20 N° 0009 de 2021\).](#)

PREACUERDO/IMPROBACIÓN CUANDO SE PACTAN VARIOS BENEFICIOS/ Cuando se pacta el reconocimiento de múltiples beneficios, se viola la prohibición establecida en la ley (art.351 inciso 2 de la ley 906 de 2004). [\(27/05/2021, 13-430-60-01118-2020-00718-00 RAD. INT. No: G 20 N° 0009 de 2021\).](#)

PREACUERDO/Obligaciones de la Fiscalía. [\(27/05/2021, 13-430-60-01118-2020-00718-00 RAD. INT. No: G 20 N° 0009 de 2021\).](#)

PREACUERDO/Deber del Juez [\(27/05/2021, 13-430-60-01118-2020-00718-00 RAD. INT. No: G 20 N° 0009 de 2021\).](#)

PRUEBA DE REFERENCIA/Admisión e incorporación. [\(28/05/2021, 13001600112820142983 R. Interna: G13 0023-2020\).](#)

ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LAS POSIBILIDADES QUE TIENE EL FISCAL EN EL MANEJO DE DECLARACIONES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES / La Fiscalía como órgano encargado de ejercer la acción penal, debe sujetarse al cumplimiento del principio pro infans, así mismo debe tomar todas las medidas a su alcance para que las entrevistas realizadas a los niños por fuera de la audiencia de juicio oral sean adecuadamente documentadas, para evitar que sean revictimizados, para que la defensa pueda ejercer de mejor manera sus derechos y para que el juez tenga mejores elementos de juicio para valorar el testimonio del menor. [\(28/05/2021, 13001600112820142983 R. Interna: G13 0023-2020\).](#)

POSIBILIDADES QUE TIENE LA FISCALIA PARA PRESENTAR EN EL JUICIO ORAL DECLARACIONES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES / La fiscalía cuenta con múltiples posibilidades en tratándose de llevar a juicio la declaración del niño, niña o adolescente víctima de un delito sexual; **i)** una de tales posibilidades es que la incorpore como *prueba de referencia*; y **ii)** lo anterior inclusive si el NNA concurre a juicio, en eventos puntuales como, por ejemplo, cuando **i)** el presunto agraviado ha iniciado un proceso de superación del episodio traumático, **ii)** su corta edad y el paso del tiempo le dificultan la rememoración del acontecimiento, **iii)** las presiones propias del escenario judicial así lo aconsejen o **iv)** razones similares que afecten la disponibilidad del testigo. [\(28/05/2021, 13001600112820142983 R. Interna: G13 0023-2020\).](#)

CORROBORACIÓN PERIFÉRICA/ Se refiere a cualquier dato que pueda hacer más creíble la versión de la víctima. [\(28/05/2021, 13001600112820142983 R. Interna: G13 0023-2020\).](#)

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL DEL DELITO DE ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA/ La norma que rige el termino prescriptivo, es el artículo 292 de la ley 906 de 2004. [\(31/05/2021, 11001609908820150001-00. Rad Int. G.10 No. 0007 de 2020\).](#)

RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO / Declaración anterior al juicio, cuyo único propósito es el de facilitar el interrogatorio cruzado, refrescar la memoria del testigo o impugnar su credibilidad, de suerte que cuando hay sincronía entre los manifestado en la investigación con lo declarado en el juicio, la evidencia muta de prueba de referencia a prueba directa. [\(31/05/2021, 11001609908820150001-00. Rad Int. G.10 No. 0007 de 2020\).](#)

MÉTODOS DE IDENTIFICACIÓN/RECONOCIMIENTO EN FILA/ RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO/ Cumplen una función de complementación al testimonio en el que se hace referencia a un determinado individuo a quien el testigo antes del suceso del que está dando cuenta no conocía. Pero de ahí no se sigue que la ausencia de tales instrumentos conduzca indefectiblemente a poner entredicho la individualidad del sujeto respecto del que se hacen señalamientos, porque es posible, que al conjugar los datos que ofrece el testigo con otras pruebas válidamente practicadas se pueda llegar a una individualización confiable. [\(31/05/2021, 11001609908820150001-00. Rad Int. G.10 No. 0007 de 2020\).](#)

NOTA DE RELATORIA: Con la publicación de las providencias en el boletín de la Corporación, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general. De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, se recomienda consultar la providencia que se anexa.

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena